



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 141-2022

RECORRENTE: HORACIO ICAZA Y CÍA, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No.63 de 29 de junio de 2022, que declaró desierto el procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor No. 2022-0-12-214-12-CM-008147, proferido por el MINISTERIO DE SALUD.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.154-2022 Pleno/TACP de 17 de agosto de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **HORACIO ICAZA Y CÍA, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No.63 de 29 de junio de 2022, por la cual se declaró desierto el Acto Público No. 2022-0-12-214-12-CM-008147, proferido por el **MINISTERIO DE SALUD**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 9 de junio de 2022, el **MINISTERIO DE SALUD**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-0-12-214-12-CM-008147, realizado el día 15 de junio de 2022, hasta las 12:00 p.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 12:01 p.m., para la “Compra de lámpara para cirugía mayor de un cabezal con iluminación tipo led”, con un precio de referencia de Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.48,150.00).

Que el día 5 de julio de 2022, se publicó dentro del icono de “Resolución de Decisión”, el Cuadro de Cotizaciones No.63 de 29 de junio de 2022, proferido por el **MINISTERIO DE SALUD**, por el cual se declaró desierto el Acto Público N°2022-0-12-214-12-CM-008147, para la “Compra de lámpara para cirugía mayor de un cabezal con iluminación tipo led” (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a foja 005 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 14 de julio de 2022, el licenciado Alexander Zuleta, abogado en ejercicio, en nombre y representación del proponente **HORACIO ICAZA Y CÍA, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No.63 de 29 de junio de 2022, por el cual se declaró desierto el acto público No. 2022-0-12-214-12-CM-008147 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 009 a la 018 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación la Fianza de Impugnación No.89B76511 de 13 de julio de 2022, expedida por Assa Compañía de Seguros, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios el MINISTERIO DE SALUD/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con un límite máximo de responsabilidad de Cuatro Mil Ochocientos Quince Balboas con 00/100 (B/.4,815.00); monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 027; diligencia de consignación que reposa a folio 025 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 14 de julio de 2022, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (Visible a folio 028 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Interposición del Recurso de TACP”, a fecha 14 de julio de 2022, a las 11:31 a.m.).



Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°109-2022/TACP de 14 de julio de 2022, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Alexander Zuleta, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación del proponente **HORACIO ICAZA Y CÍA, S.A.**, publicándola el día 18 de julio de 2022, en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MINISTERIO DE SALUD**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 033 a la 037 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TACP” a fecha 18-7-2022, a las 3:25 p.m.).

Que el día 21 de julio de 2022, el **MINISTERIO DE SALUD** publicó el Informe de Conducta en el Portal Electrónico, referente al Acto Público N°2022-0-12-214-12-CM-008147 (Visible a folios 045 del expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No.63 de 29 de junio de 2022, que declaró desierto el Acto Público N°2022-0-12-214-12-CM-008147, por considerar que ninguna de las ofertas participantes cumple con a cabalidad con los requisitos obligatorios del pliego de cargos, para la “Compra de lámpara para cirugía mayor de un cabezal con iluminación tipo led”. (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Resolución de decisión”, publicado el 5-7-2022, y a foja 005 del Expediente del Tribunal) que en lo medular detalla lo siguiente:

“

Resolución de Declaración de Desierto

Cuadro de Cotizaciones 63 del 29-06-2022

Por la cual se adjudica(n) renglón N° 0 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 1 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2022-0-12-214-12-CM-008147

Nombre de Entidad: MINISTERIO DE SALUD

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURIA

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamaCompra) el día 09 junio del 2022 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2022-0-12-214-12-CM-008147, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias que el día 15 de junio de 2022, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

Propuestas Recibidas

RFC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
65364 10 360911-42	ALPHA MEDIQ, S.A.	15-06-2022 08:50 a.m.	42,693.00
477-46-104385-42	HORACIO ICAZA & CIA., S. A.	15-06-2022 11:21 a.m.	47,446.54

Otros Considerando

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente ALPHA MEDIQ, S.A., NO cumple con las condiciones especiales exigidas por el pliego de cargos, (IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.)

Se procedió a verificar la segunda propuesta por la empresa HORACIO ICAZA & CIA., S. A., se descalifica por no cumplir con otros requisitos No. 14, (Certificación emitida por el fabricante en donde confirman la disponibilidad de piezas de repuestos por un periodo de 7 años mínimo).

Que por las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el director regional del MINSA Ngabe-Buglá, en ejercicio de sus facultades delegadas,



Resuelve:

Declarar desierto el Acto Público No. 2022-0-12-214-12-CM-008147

Renglones Adjudicados

No existen Proveedores Adjudicados

Renglones Declarados Desiertos

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto Adjudicado	Estado
1	39101602	Lámparas médicas		LAMPARA PARA CIRUGIA MEJOR DE UN CABEZAL CON ILUMINACION TIPO LED, (F.T:103824).		Desierta

Otros Resuelve

Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (PanamáCompra), para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2010 de mayo de 2020, y la ley 1 de medicamento del 10 de enero 2001.

Dr. Diomedes Taylor Trotman
Dr. Diomedes Taylor Trotman
Director Regional MINSA Ngobe-Bugle

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado Alexander Zuleta, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado especial de la empresa **HORACIO ICAZA Y CÍA, S.A.**, formuló su recurso argumentando lo siguiente:

“

CUARTO: Que de acuerdo la Resolución No. 63 del 29 de junio de 2022 nuestro mandante no cumplió con la entrega de la Carta de Disponibilidad de Piezas y Repuestos, requisito que se encuentra debidamente acreditado con la propuesta de nuestro mandante.

QUINTO: Que el día 7 de julio de 2022 mediante Nota N/Ref ADV-0435-2022 nuestro mandante aclara que si presento la Carta de Disponibilidad de Piezas y Repuestos del Fabricante Nanjing Mindray en donde confirma la disponibilidad de piezas y repuestos por el periodo de 10 años termino que excede el mínimo exigido en el pliego de cargos. Esta carta esta debidamente apostillada y no fue publicitada por el Ministerio de Salud en el portal de Panamá Compras como señala la Ley.

SEXTO: Que el Ministerio de Salud guardo silencio en relación a la nota aclaratoria de nuestro mandante y prefirió mantener la declaratoria de desierto del acto de selección de contratistas y no publicar la referida aclaración en e sistema electrónico de Panamá Compras.



SÉPTIMO: En vista que el fundamento legal para elevar la convocatoria esta determinado en el procedimiento de compras menor instituido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2022 ordenada por la ley 153 de 8 de mayo de 2020 y que la propia Resolución anuncia como vía de tutela jurídica del derecho violado el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se presenta ante esta instancia el referido Recurso.

II. Fundamentos Legales del Recurso de Impugnación

El Acto Administrativo dictado por el Ministerio de Salud denominado Cuadro de Cotizaciones- Resolución No. 63 del 29 de junio de 2022 por la cual se declara desierto el acto de selección de contratistas No.2022-0-12-214-12-CM-008147 cuyo objeto es *"Tres (3) Unidades de Lámparas para Cirugía Mayor de un Cabecal con Iluminación Tipo LED (F.T. 103824)"*, acto celebrado en el Ministerio de Salud (Comarca Ngöbe Bugla) y publicada en el Sistema Electrónico de Panamá Compras el día 5 de julio de 2022, ha infringido en su perfeccionamiento previo el orden jurídico establecido (ilegalidad objetiva) y, por lo tanto, atendiendo la

legalidad el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas debe resguardar y reestablecer dicho orden jurídico, en vista que dicho acto administrativo de Declaratoria de Desierto afecta la selección objetiva del contratista al fundarse en una apreciación discrecional que contiene acciones y omisiones ilegales, que vician de ilegalidad el acto y atenta contra el interés público y los intereses de la colectividad, al violar normas y procedimientos legales como son:

1. La Resolución denominada Cuadro de Cotizaciones- Resolución No. 63 del 29 de junio de 2022 viola el Artículo 161 "Apego a las Normas" del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Artículo 161. Apego las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad....."

Que el Departamento de Compras de la entidad procedió a culminar la fase integrativa del procedimiento precontractual declarando Desierto el presente acto de selección de contratistas denominado Licitación Pública No.2022-0-12-214-12-CM-008147 cuyo objeto es *"Tres (3) Unidades de Lámparas para Cirugía Mayor de un Cabecal con Iluminación Tipo LED (F.T. 103824)"* sobre la base de actuaciones discrecionales que contrarían el interés público al determinar de manera subjetiva que nuestro mandante incumplió con la presentación de la carta de disponibilidad de piezas por 10 años cuando dicho criterio se encuentra debidamente acreditado con la propuesta de nuestro mandante.

Las violaciones al estricto apego a la legalidad, se fundamentan en las siguientes actuaciones:

- Como elemento de convicción administrativa se observa dentro de la propuesta presentada por mi mandante la presentación debidamente apostillada y traducida al español de certificación del fabricante Nanjing Mindray Bio Medical Electronic Co. LTD donde declara la disponibilidad de piezas y repuestos por un período de 10 años a partir de la fecha de entrega, hecho que cumple a cabalidad con la exigida en pliego de cargos y no admite interpretación subjetiva y menos discrecionalidades de los funcionarios públicos. La plantilla electrónica del pliego de cargos en el punto 14 exige "Certificación emitida por el fabricante en donde confirmen la disponibilidad de piezas de repuestos por un período de 7 años mínimos"
- Que el día 5 de julio de 2022 mediante La Resolución denominada Cuadro de Cotizaciones- Resolución No. 63 del 29 de junio de 2022 sin mediar actuación ni aclaración se declara que nuestro mandante incumplió con la presentación de dicho requisito, hecho que contraviene la propia certificación presentada por el fabricante Nanjing Mindray Bio Medical Electronic Co. LTD que certifica lo que el pliego estaba exigiendo.
- Que el día 7 de julio de 2022 mediante Nota N/Ref ADV-0435-2022 nuestro mandante aclara que sí presentó la Carta de Disponibilidad de Piezas y Repuestos del Fabricante Nanjing Mindray Bio Medical Electronic Co. LTD en donde confirma la disponibilidad de piezas y repuestos por el periodo de 10 años que excede lo exigido en el pliego de cargos. Esta carta esta debidamente apostillada y no fue publicitada por el Ministerio de Salud en el portal de Panamá Compras como señala la Ley.



Que la decisión del Departamento de Compras del Ministerio de Salud en Resolución No. 63 del 29 de junio de 2022, es violatoria a la Ley y espíritu del pliego de cargos, por lo siguiente:

1. Que la correlación de hechos y actuaciones que emanan del presente acto público, podemos observar:
 - Que nuestro mandate si cumplió con presentar la "Certificación emitida por el fabricante en donde confirmen la disponibilidad de piezas de repuestos por un periodo de 7 años minimos y por ser la propuesta que cumpla con el pliego de cargos es la de mejores intereses para la entidad.
 - Que la decisión de los funcionarios del Ministerio de Salud se presta discrecional al determinar que no se había presentado el requisito antes aludido.
 - Que se determino un presunto incumplimiento para declarar el acto público desierto hecho que atenta contra el propio interés pública al existir una propuesta que cumple a cabalidad con todos los requisitos del pliego de cargos
2. Que el Ministerio de Salud no atendió la aclaración presentada por nuestro mandante el día 7 de julio de 2022 y no motiva las razones ni cumplio con publicitar dicha aclaración.

Por todo lo anterior, se solicita al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en este punto:

Que declare nula por ilegal y revoque la Resolución del Cuadro de Cotizaciones- No. 63 del 29 de junio de 2022 por la cuál se declara desierto el acto de selección de contratistas No.2022-0-12-214-12-CM-008147 cuyo objeto es "Tres (3) Unidades de Lamparas para Cirugía Mayor de un Cabezal con Iluminación Tipo LED (F.T. 103824)", acto celebrado en el Ministerio de Salud (Comarca Ngobe Bugle) y publicado en el Sistema Electrónico de Panamá Compras el día 5 de julio de 2 al violar de manera directa el pliego de cargos y ser dictado en contravención al artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 al determinar de manera equivocada que nuestro mandante no había cumplido con la presentación del requisito del punto 14 de la plantilla electrónica del pliego de cargos.

2. La Resolución No. 63 del 29 de junio de 2020 violan el Artículo 2 numeral 36 "Pliego de Cargos" del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

La Resolución del Cuadro de Cotizaciones- No. 63 del 29 de junio de 2022 por la cuál se declara desierto el acto de selección de contratistas No.2022-0-12-214-12-CM-008147 cuyo objeto es "Tres (3) Unidades de Lamparas para Cirugía Mayor de un Cabezal con Iluminación Tipo LED (F.T. 103824)", viola las estipulaciones del artículo 2, numeral 36 "Pliego de Cargos" del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula:

36. Pliego de Cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato.

En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones.

5

En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público.

Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

La Naturaleza Jurídica del Pliego de Cargos es incuestionable y ni los proponentes ni las funcionarias públicas pueden obviar sus estipulaciones.

Es el documento Ley del Contrato que señala las reglas que aseguran el Principio de "Igualdad de Oportunidades", los derechos y obligaciones de las partes, el objeto del contrato los factores de selección objetivos, es "Intituito personae" contiene las reglas de adjudicación de un contrato.

Todos los elementos vinculan a la entidad, los comisionados y proponentes al pliego de condiciones y los criterios especificadores el objeto del contrato deben ser interpretados de manera estricta y restrictiva y tienen un límite mínimo y uno máximo. Ello debe ser atendido por los funcionarios a la hora de ejercer su función.



En el presente caso es claro que el Departamento de Compras de institución al decidir declarar desierto un acto público por presunto incumplimiento del pliego de cargos aplica criterios discrecionales que no estipula el documento de bases para justificar presuntos incumplimientos de la propuesta de Horacio Icaza y Cia, violando el principio de transparencia.

El punto 14 de la plantilla electrónica que exige “Certificación emitida por el fabricante en donde confirmen la disponibilidad de piezas de repuestos por un periodo de 7 años mínimos” fue presentado por nuestro mandante con su propuesta verificable en la Certificación del Fabricante Nanjing Mindray Bio-Medical Electronics Co. Ltd que se presentó con la propuesta de Horacio Icaza y Cia S.A.,



De acuerdo a la norma los funcionarios solo pueden aplicar los criterios que se establecen en el documento de bases y no pueden extralimitarse ni actuar de manera discrecional en la escogencia.

Las violaciones analizadas vician de ilegalidad el acto administrativo de declaratoria de desierto al no “aplicar los criterios contenidos en el pliego de cargos” que les señala que esta aplicación es de manera objetiva y no subjetiva ni discrecional y su interpretación es estricta y restrictiva.

Los límites de su actuación están sometidos al conocimiento de lo siguiente:

- La aplicación de los criterios del pliego de cargos son objetivas y no discrecionales debido a que de aplicarse subjetivamente se desnaturaliza el procedimiento de selección de contratista por tratarse el pliego de cargos un documento reconocido como “la ley del contrato” y sus cláusulas deben cumplirse de manera estricta y restricta para salvaguardar la piedra angular de todo el procedimiento de selección como lo es “la igualdad de oportunidades”.
- Las decisiones de los funcionarios deben ser objetivas, ciertas, determinadas y lícitas acorde a lo que demanda el pliego ni más ni menos en sus criterios, no se puede incluir o influir en el dictamen con fallos subjetivos, oscuros e incompletos, vagos o indeterminados porque ello conduce al desequilibrio en la participación y futura contratación y al fracaso del propio acto público activando el principio de responsabilidad del Estado, ante el fracaso del trámite de licitación.
- Los funcionarios deben cumplir a cabalidad lo que demanda el pliego en sus cláusulas, es la única manera que la fusión de voluntades opere sin discusión y porque el oferente al participar acepta sin objeciones ni restricciones integralmente sus cláusulas redactadas.
- Los términos y expresiones contenidas en los pliegos de cargos deben ser interpretados en sentido estricto o restringido precisamente para salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades piedra angular de todo el procedimiento.



Los funcionarios han actuado de manera discrecional al determinar el presunto incumplimiento de la certificación de disponibilidad de repuestos y piezas presentado por nuestro mandante y al interpretar su alcance fuera de los límites de la ley y el criterio del pliego de cargos, han traspasado los límites jurídicos que les impone el propio artículo 2 numeral 36 del Texto Único de la ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020

- a) El Departamento de Compras dictamina de manera discrecional desatendiendo los criterios del pliego de cargos y en derecho los límites de las facultades regladas constituyen limitaciones a las decisiones vagas, imprecisas, elásticas que transgreden la norma jurídica. Al confrontar la certificación presentada por mi mandante es claro que se cumple con la exigencia reglada en documento de bases pero la decisión de la Resolución se alejan de dicho criterio y decide discrecionalmente violando con ello las facultades y límites que designa la norma.
- b) Los límites jurídicos determinan el campo de acción de la discrecionalidad administrativa y, en consecuencia, dicha actividad cumplida excedió sus límites e ingreso en lo ilícito como fue dictaminar sobre la base de la discrecionalidad al decidir que la propuesta de mi mandante no cumple y por ello decidir declarar desierto el acto público figura que no para en este caso.
- c) La valoración de la idoneidad de la decisión en definitiva es discrecional y por lo tanto ilegítima. Toda actividad del Estado deben ser razonable pues lo no razonable es inconstitucional e ilegal.

La decisión de declarar desierto el presente acto por la causal invocada es un criterio ilegítimo al ser discrecional y por transgredir el principio de razonabilidad debido a que:

No guarda una proporción adecuada entre los medios que emplea y el fin que persigue el pliego de cargos en el presente criterio, o entre los hechos acreditados y la decisión que sobre la base de ellos se adopta (falta de proporcionalidad) cómo calificaría el presente caso. No se funda en los criterios del pliego sino en hechos y posiciones discrecionales.

Por todo lo anterior:

Se solicita al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que declare nula por ilegal y revoque la Resolución del Cuadro de Cotizaciones- No. 63 del 29 de junio de 2022 por la cual se declara desierto el acto de selección de contratistas No.2022-0-12-214-12-CM-008147 cuyo objeto es "Tres (3) Unidades de Lámparas para Cirugía Mayor de un Cabezal con Iluminación Tipo LED (F.T. 103824)", acto celebrado en el Ministerio de Salud (Comarca Ngöbe Bugle) y publicado en el Sistema Electrónico de Panamá Compras el día 5 de julio de 2 al violar de manera directa el pliego de cargos y ser dictado en contravención al artículo 2 numeral 36 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 al determinar de manera equivocada que nuestro mandante no había cumplido con la presentación del requisito del punto 14 de la plantilla electrónica del pliego de cargos.

III. Pretensiones (Lo que se Solicita):

Solicito a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que una vez conocido el fondo del Recurso de Impugnación y realizado el análisis de los hechos y verificada las pruebas que obran en autos en el expediente contentivo del acto público y determinen el cumplimiento cabal de la propuesta de proponente Horacio Icaza y Cía S.A., y las acciones u omisiones ilegales o arbitrarias que se observan que fundamentan la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de contratistas y que afectan la selección objetiva, sin mediar proceso de apertura de pruebas, declare y ordene lo siguiente:

1. Que se admita el presente **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** interpuesto de conformidad a lo previsto en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y artículo 239 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.



2. Declare nulo por ilegal y revoque lo actuado por la entidad contratante en la Resolución No. 63 del 29 de junio de 2022 por la cual se declara desierto el acto de selección de contratistas No.2022-0-12-214-12-CM-008147 cuyo objeto es **"Tres (3) Unidades de Lámparas para Cirugía Mayor de un Cabezal con Iluminación Tipo LED (F.T. 103824)"**, acto celebrado en el Ministerio de Salud (Comarca Ngöbe Bugle) y publicado en el Sistema Electrónico de Panamá Compras el día 5 de julio de 2022, por existir actuaciones ilegales que afectan la selección objetiva del contratista en el referido acto de selección de contratistas.

Que, como consecuencia de lo anterior:

- ✧ Ordene al MINISTERIO DE SALUD, **CONFIRMEN** si la empresa Horacio Icaza y Cia S.A., presentó o no su certificación de disponibilidad de piezas y repuestos del fabricante Nanjing Mindray Bio-Medical Electronics Co. Ltd (Artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y 244).

- ✧ Que cumplida la fase anterior y como medida de restablecimiento del derecho vulnerado a nuestro mandante restablezca y restituya el derecho de adjudicación del acto público a HORACIO ICAZA Y CIA S.A., por haber cumplido a cabalidad con el pliego de cargos y representar los mejores intereses al Estado. „

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL MINISTERIO DE SALUD.

Que el día 21 de julio de 2022, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por el **MINISTERIO DE SALUD**, firmado por el Sub Director Médico Regional del **MINSA-Ngäbe Bugle**. (Ver informe de conducta de folios 040-043 del expediente del Tribunal) quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad, y que concluyó con la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección de contratista. En cuanto a los argumentos del apoderado especial de la empresa recurrente, contestó lo siguiente:

“

PRETENSIÓN SOLICITADA Y DESCARGO

El recurso de impugnación presenta por el Lcdo. Alexander Zuleta de la firma de abogados Zuleta & Zuleta-abogados, apoderado especial de la empresa **HORACIO ICAZA & CIA., S.A.**, contra la resolución No. 63 de 29-06-2022, emitido por el ministerio de salud región comarca Ngäbe bugle, por el cual declaro desierto el acto público No. 2022-0-12-214-12-CM-008147, para la adquisición de **"LAMPARA MÉDICA PARA CIRUGÍA MAYOR DE UN CABEZAL CON ILUMINACIÓN TIPO LED"** por el precio de referencia de B/. 48.150.00. Esta institución considera improcedente la pretensión solicitada por el recurrente debido a que la certificación presentada en el acto público contenía un vicio de traducción y la segunda no contaba con la firma del representante autorizado de la empresa fabricante, la nota aclaratoria presentada por el demandante no fue incorporada en el acto público,



mediante un acto de aclaración del proponente, sin haberlo solicitado la entidad, es decir, por ser un documento no subsanable la entidad obvió publicar su contenido en el sistema electrónico de "panamacompra" ya que es potestad de la entidad solicitar aclaraciones mas no califica como derecho propio del proponente en un **acto público** de compra menor y de ser así, la entidad incurriría en el vicio de ilegalidad y desventaja con los participantes. La ley cita como documentos no subsanables las contenidas en el decreto ejecutivo 439 de 2020, **artículo 59** y cito:

Documentos subsanables

"... en ningún caso se podrán subsanar documentos que no hubiesen presentado con la propuesta.

Cuando se trate de documentos no ponderables, la entidad establecerá en el pliego de cargos cuales podrán o no ser objeto de subsanación".

Es claro que el proponente no presento la certificación como lo solicita la ley (art. 55 del Texto Único de la ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020), en el término estipulado por el pliego de cargo No. 2022-0-12-214-12-CM-008147 punto No. 14., por tanto la entidad declaro como no presentada la **"certificación emitida por el fabricante en donde confirme la disponibilidad de piezas de repuestos por un periodo de 7 años mínimo"** lo que no es obligación de la entidad, publicar documentos que no hayan sido adjuntado, traducido, corregido, una vez celebrado el acto público de compra menor.

Se aprecia que la certificación que presume el demandante como aportado, contenía un vicio de traducción y cito:

3.). Spare parts are available for un minimun period of 10 years from the date of delivey.

Presenta una segunda certificación sin firma del representante legal de la empresa fabricante Nanjing Mindray Bio-medical Electronics Co. Ltd, atentando contra el principio de autenticidad

La institución considera descalificar al proponente por ser este error en la documentación no subsanable como lo describe el pliego de cargo ya comentado arriba.

También es cierto que el proponente presento fuera de término, una nota aclaratoria, y aun cuando hubiese corregido el certificado anterior, no se tomó en cuenta por la extemporaneidad del documento y sin previa solicitud de aclaración al respecto, ya que es potestad de mismo ser ejercida por la entidad (art. 55, IV párrafo de la ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020).

La entidad estimo en el pliego de cargo No. 2022-0-12-214-12-CM-008147, como documento no subsanable la certificación emitida por los participantes con respecto a **"certificación emitida por el fabricante en donde confirme la disponibilidad de piezas de repuestos por un periodo de 7 años mínimo"** y al momento de la celebración del acto público fueron aceptada como tal por los proponentes.



En virtud de lo anterior, concluimos que hemos actuado en plena autonomía y al ministerio de la ley, en debida forma, guardando fielmente las normas y exigencias establecidas en el pliego de cargo, con la finalidad de obtener y garantizar el objetivo señalado en el acto público de esta compra menor.

Dr. Juan C. Montezuma
Dr. Juan Carlos Montezuma
Sub-Director Médico Regional
Minsa-Ngäbe Bugle



”.

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el informe secretarial de 26 de julio de 2022, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el día 25 de julio de 2022, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folio 046 del Expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado Alexander Zuleta, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **HORACIO ICAZA Y CÍA., S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2022-0-12-214-12-CM-008147, publicado y descritos en el portal electrónico “PanamaCompra”, que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MINISTERIO DE SALUD**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico “PanamaCompra”; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.



Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas; así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, ¿cuya decisión la llevó a declarar desierto el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

<u>PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN EN ESTE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:</u>		0018
1. Poder ✓		
2. Copia de la Cédula de identidad personal del Representante Legal ✓		
3. Resolución No. 63 del 29 de junio de 2022 ✓		
4. Certificados de Registro Público de la empresa Horacio Icaza y Cía S.A. ✓		
5. Nota N/Ref ADV-0435-2022 de 7 de julio de 2022 ✓		
6. Copia de la Nota ADV-0377-2022-HICSA de 16 de junio de 2022 ✓		
7. Fianza de Recurso de Impugnación No. 89876511 emitida por la compañía ASSA CIA DE SEGUROS S.A. por un monto de B/4,815.00. ✓		
<u>Aducimos Como Prueba:</u>		
1. La información y documentación publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamá Compras correspondiente a la Licitación Pública No.2022-0-12-214-12-CM-008147 cuyo objeto es "Tres (3) Unidades de Lámparas para Cirugía Mayor de un Cabezal con Iluminación Tipo LED (F.T. 103824) y la propuesta de Horacio Icaza y Cía S.A.		
2. Nota N/Ref ADV-0435-2022 de 7 de julio de 2022 en poder del Ministerio de Salud no publicada en el sistema electrónico de Panamá Compras.		
3. Nota ADV-0377-2022-HicSA de 16 de junio de 2022 en poder del Ministerio de Salud no publicada en el sistema electrónico de Panamá Compras.		

Así las cosas, el Tribunal en Sala Unitaria decidió mediante Resolución No.017-2022-Pleno/TACP de 2 de agosto de 2022, admitirlas por considerar que se tratan de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantienen su respaldo en el expediente electrónico; advirtiéndose que en cuanto al Poder especial, y la fianza del recurso de impugnación, las mismas constituyen presupuesto procesal para la admisión de la acción recursiva; por lo tanto, no se admite para la valoración probatoria del fondo del asunto. En lo que respecta a la Nota N/Ref ADV-0435-2022 de 7 de julio de 2022, se niega también, por tratarse de una prueba presentada fuera de término.



Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Incorporación de prueba solicitada por el Tribunal.

En razón al contenido de los artículos 140, 147 y 201, numeral de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que faculta al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas a practicar pruebas de oficio que considere oportunas o necesarias para esclarecer los hechos fundamentales para la decisión a adoptar, el Tribunal solicitó a la entidad, **MINISTERIO DE SALUD**, la realización de una evaluación técnica, a través de personal calificado en el objeto contractual, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y las especificaciones exigidas en el pliego de cargos. Dicha revisión deberá constar en acta de revisión de especificaciones técnicas y será firmado por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónicoprueba de informe de acuerdo a lo establecido al numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, a fin de determinar si la oferta técnica de las propuestas de **ALPHA MEDIQ, S.A., y HORACIO ICAZA Y CÍA, S.A.**, reúne las características necesarias para resolver la necesidad que tiene la entidad, para lo cual requiere el objeto contractual expresado en el pliego de cargos.

En obediencia a lo anteriormente motivado, la entidad respondió lo siguiente:

“



MINISTERIO DE
SALUD

ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Que de acuerdo al Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones técnicas del Acta Público No. 2022-0-12-214-12-CM-008147 para adquisición de “COMPRA DE LAMPARA PARA CIRUGIA MAYOR DE UN CABEZAL CON ILUMINACIÓN TIPO LED, SEGUN FICHA TECNICA 103824”, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 del 10 de septiembre del 2020, que reglamenta la Ley 22 de junio de 2008, ordenada por la Ley 163 del 2020.

Presentamos Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas:

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 15 de junio de 2022 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1	ALPHA MEDIQ, S.A.	B/. 42,693.00
2	HORACIO ICAZA & CIA, S.A.	B/. 47,444.54

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado “Informe de Subsanación”, se procedió a verificar la propuesta del proponente ALPHA MEDIQ, S.A. Debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de junio de 2008, que regula la Contratación Pública, ordenada por la Ley 163 de 2020.



PROPONENTE N° 1 ALPHA MEDIO, S.A.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trate de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trate de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	X		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma deba estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	N/A		
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la Impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del	X		

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
4	contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	X		
5	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	X		
6	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	X		
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratistas, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro modo de prueba conexas, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	X		
8	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma deba estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	X		
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2009. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado patrocinado quiere mantener con sus proveedores.	X		
10	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 18 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecera, aceptará o aceptará autocráticamente en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	X		
OTROS REQUISITOS				
1	LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPARAN EN EL ACTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA DEBE DE DECLARAR (PRECIO UNITARIO, I.T.B.M.S CORRECTAMENTE) PARA EL DEBIDO PROCESO DE RETENCIÓN DEL 50% DEL I.T.B.M.S FUNDAMENTO LEGAL DECRETO EJECUTIVO 483 DEL 14 DE OCTUBRE 2016	X		
2	LA DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE RETENCION Y LA DECLARACION JURADA DE INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR DEBE SER VIGENTE Y DECLARADO POR LA PARTICIPAR DE LA PUBLICACION DEL AVISO DE CONVOCATORIA.	X		
3	TODO PROVEEDOR QUE PARTICIPEN EN EL ACTO DE SELECCION DE CONTRATISTA DEBE LLENAR EL FORMULARIO DE COMPRA MENOR Y DE DECLARACION DE PRECIO UNITARIOS (NT) BORRONES (VER MODELO DE ADJUNTO)	X		
4	TODO PROPONENTE DEBE PRESENTAR, ADJUNTO A LA OFERTA EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DEL PROPONENTE EMITIDO POR LA DGCP (ACTUALIZADO Y VIGENTE)	X		

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
5	CATALOGOS DEL EQUIPO DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA COMISION NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERTANTES	X		
6	GARANTIA SEGUN FICHA TECNICA.	X		
7	ADJUNTAR COPIA DE CEDULA	X		
8	LOS DOCUMENTOS ADJUNTO DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE LLENADO Y ACTUALIZADO AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADO POR LA ENTIDAD.LA DECLARACION JURADA DE NO INCAPACIDAD DEBE ESTAR NOTARIADO Y VIGENTE Y EL PACTO DE INTEGRIDAD FIRMADO POR EL PROVEEDOR AL MOMENTO DE ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS(VER DOCUMENTOS ADJUNTO.	X		
9	EL PROVEEDOR DEBE CUMPLIR CON LA FICHA TECNICA COMO LO ESTABLECE EN EL PUEGO DE CARGO (VER PAGINA # 2)	X		
10	2. El ganador definitivo debe entregar e instalar la lámpara de acuerdo al término establecido en la resolución. 3. Garantía de tres (3) años mínimo en piezas y mano de obra, a partir de la fecha de aceptación a satisfacción. Sistema de iluminación LED no garantiza de 5 años ítema.	X		
11	4 Dos (2) ejemplares del manual de operación y funcionamiento en español. 5. Un (1) ejemplar del manual de servicio técnico, debe incluir lista de partes, diagramas eléctricos y electrónicos.	X		Se entregaron una vez sea declarado ganador definitivo
12	6. Presentar programa de mantenimiento preventivo y correctivo, que abarcará cada seis (6) meses o cuando lo solicite la Unidad Ejecutora, durante el periodo de garantía. 7. Otorgar entrenamiento de operación de 8 horas mínimo al personal de servicio del salón de operaciones, que tendrán a su cargo la operación del equipo.	X		Se entregaron una vez sea declarado ganador definitivo
13	8. Brindar entrenamiento de mantenimiento y reparación de 40 horas mínimo, al personal de técnico que tendrá a su cargo el mantenimiento y reparación del equipo después de la garantía.	X		Se entregaron una vez sea declarado ganador definitivo
14	9. Certificación emitida por el fabricante de que el equipo es nuevo no reconstruido. 10. Certificación emitida por el fabricante en donde confirmen la disponibilidad de piezas de repuestos por un periodo de 7 años mínimo.		X	La apostilla no está en idioma español

El proponente ALPHA MEDIO, S.A. no cumple con los requisitos en el pliego de cargos por lo que se procede a verificar al segundo proveedor con mejor precio.

PROPONENTE N° 2 HORACIO ICAZA & CIA., S.A.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trata de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establezcan las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entenderá por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	X		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario.	N/A		

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE PANAMÁ

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.			
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	X		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitida por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	X		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	X		
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	X		



7	incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	X		
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 48 del Texto Único de la Ley 22 de 2009, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito descender aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado permanentemente espera mantener con sus proveedores.	X		
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2009, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguno de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	X		
OTROS REQUISITOS				
1	LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPARÁN EN EL ACTO DE SELECCION DE CONTRATISTA DEBE DESGLOSAR (PRECIO UNITARIO, I.T.B.M.S CORRECTAMENTE) PARA EL DEBIDO PROCESO DE RETENCION DEL 50% DEL	X		

MINISTERIO

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	IT.B.M.S. FUNDAMENTO LEGAL DECRETO EJECUTIVO 483 DEL 14 DE OCTUBRE 2019.			
2	LA DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE RETORSION Y LA DECLARACION JURADA DE INCAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR DEBE SER VIGENTE Y NOTARIADO(FECHA A PARTICIPAR DE LA PUBLICACION DEL AVISO DE CONVOCATORIA.)	X		
3	TODO PROVEEDOR QUE PARTICIPEN EN EL ACTO DE SELECCION DE CONTRATISTA DEBE LLENAR EL FORMULARIO DE COMPRA MENOR Y DEGLOSES DE PRECIO(NO ITACIONES (NI) BORRONES (VER MODELO DE ADJUNTO)	X		
4	TODO PROPONENTE DEBE PRESENTAR,ADJUNTO A LA OFERTA EL CERTIFICADO DE EXISTENTE DEL PROPONENTE EMITIDO POR LA OGCP I ACTUALIZADO Y VIGENTE).	X		
5	CATALOGOS DEL EQUIPO DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA COMISION NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERTANTES	X		
6	GARANTIA SEGUN FICHA TECNICA	X		
7	ADJUNTAR COPIA DE CEDULA	X		
8	LOS DOCUMENTOS ADJUNTO DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE LLENADO Y ACTUALIZADO AL MOMENTO DE ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADO POR LA ENTIDAD.LA DECLARACION JURADA DE NO INCAPACIDAD DEBE ESTAR NOTARIADO Y VIGENTE Y EL PACTO DE INTEGRIDAD FIRMADO POR EL PROVEEDOR AL MOMENTO DE ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS(VER DOCUMENTOS ADJUNTO	X		
9	EL PROVEEDOR DEBE CUMPLIR CON LA FICHA TECNICAS COMO LO ESTABLECE EN EL PLIEGO DE GARGO (VER PAGINA # 2)	X		
10	2. El ganador definitivo debe entregar e instalar la luminaria de acuerdo al término estipulado en la requisición. 3. Garantía de tres (3) años mínimo en piezas y mano de obra, a partir de la fecha de aceptación o satisfacción. Sistema de iluminación LED con garantía de 5 años - mínima	X		Se entregaran una vez sea declarado ganador definitivo
11	4. Dos (2) ejemplares del manual de operación y funcionamiento en español. 5. Un (1) ejemplar del manual de servicio técnico, debe incluir lista de partes, diagramas eléctricos y de conexión.	X		Se entregaran una vez sea declarado ganador definitivo
12	6. Presentar programa de mantenimiento preventivo y correctivo, que brindará cada seis (6) meses o cuando lo solicite la Unidad Ejecutora, durante el periodo de garantía. 7. Brindar entrenamiento de operación de 8 horas mínimo, al personal de servicio del sitio de operaciones, que tendrá a su cargo la operación del equipo.	X		Se entregaran una vez sea declarado ganador definitivo
13	8. Brindar entrenamiento de mantenimiento y reparación de 40 horas mínimo, al personal de Insumos que tendrá a su cargo el mantenimiento y reparación del equipo después de la garantía.	X		Se entregaran una vez sea declarado ganador definitivo
14	9. Certificación emitida por el fabricante de que el equipo es nuevo no reconstruido. 10. Certificación emitida por el fabricante en donde confirmen la disponibilidad de piezas de repuesto por un periodo de 7 años mínimo.	X		

RECOMENDACIONES:

Conforme a la presente Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas, la empresa HORACIO ICAZA & CIA., S.A. Cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargo.

Para dar fe de lo actuado, suscribo la presente Acta, dado en la Ciudad de Panamá, a los 05 días del mes de agosto de 2022.

Fundamento legal: Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 140 de septiembre de 2020, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:
Nombre: Ing. Emmanuel Jimenez
Cédula: 8-829-1086



D. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la “Compra de lámpara para cirugía mayor de un cabezal con iluminación tipo led”, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.48,150.00 se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.



Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos:

“Que la entidad a través del Cuadro de Cotizaciones No. 63 de 29 de junio de 2022 señaló que su representado no cumplió con la entrega de la Carta de Disponibilidad de Piezas y Repuestos, requisito que a su criterio se encuentra debidamente acreditado con la propuesta de su mandante.

*Sostiene el jurista que el día 7 de julio de los corrientes, mediante Nota N/Ref ADV-0435-2022, su representado aclaró que sí presentó la Carta de Disponibilidad de Piezas y Repuestos del fabricante Nanjing Mindray, en la que se confirmó la disponibilidad de piezas y repuestos por el período de 10 años; término que excede el mínimo exigido en el pliego de cargos. Indica que la mencionada carta fue entregada debidamente apostillada, pero aun así no fue publicada por el **MINISTERIO DE SALUD** en el Portal Electrónico “PanamaCompra” como lo señala la ley, y que, en ese sentido, la institución guardó silencio en relación a la nota aclaratoria de su representado, prefiriendo mantener la declaratoria de desierto del acto de selección de contratista y no publicar la referida aclaración en el Sistema Electrónico.*

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones No.63 de 29 de junio de 2022, expresó la razón por la cual declaró desierto el acto público que nos ocupa. Siendo externado de la siguiente manera:

“

Otros Considerando

Que conforme al procedimiento se verificó la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente ALPHA MEDIQ, S.A., NO cumple con las condiciones especiales exigidas por el pliego de cargos, (IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.)

Se procedió a verificar la segunda propuesta por la empresa HORACIO ICAZA & CIA., S. A., se descalifica por no cumplir con otros requisitos No. 14, (Certificación emitida por el fabricante en donde confirman la disponibilidad de piezas de repuestos por un periodo de 7 años mínimo).

Que por las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el director regional del MUNSA Ngabe-Buglé, en ejercicio de sus facultades delegadas,

”

El acto administrativo que es objeto de impugnación entra al conocimiento de este foro de justicia especial administrativa, por tratarse de materia privativa y por la naturaleza del asunto sobre hechos que han surgido por la emisión de una resolución de adjudicación de un acto público derivado de un procedimiento de selección de contratista por contratación menor, emitida por el **MINISTERIO DE SALUD**, y de la cual se encuentra disconforme uno de los proponentes participantes.

En ese sentido, este cuerpo colegiado se coloca en estado de emitir un juicio jurídico en razón de los elementos de convicción que han sido presentado para su examen y posterior valoración, los cuales se encuentran recopilados en el portal estatal” PanamaCompra”.



Los hechos traídos a este escenario se desprenden del recurso incoado respecto a la resolución objeto de contencioso, la cual procederemos a examinar objetivamente conforme a las reglas que nos demarcan los postulados del artículo 57 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006 y su reglamentación, teniendo en mente que tal proceso permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/. 50,000.00), cumpliéndose así con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la ley especial de adquisición gubernamental.

De manera que, y tomando en cuenta los parámetros que nos orienta la ley especial con respecto a la Contratación Menor, procederemos con el análisis de la oferta de menor precio, que recae precisamente la empresa **ALPHA MEDIQ, S.A.**, con un valor de 42,693.00

Pero antes de pasar al estudio de la oferta de menor precio, realizaremos un análisis reflexivo y jurídico por el cual el caso en concreto nos apunta como competentes en temas de dispositivos médicos y productos afines.

La Ley No. 90 de 26 de diciembre de 2017, publicada en Gaceta Oficial No.28433-B de 27 de diciembre de 2017; que regula sobre dispositivos médicos y productos afines, en su artículo 2, establece al respecto.

“Artículo 2. El Ministerio de Salud será la autoridad competente en la regulación y reglamentación de dispositivos médicos y productos afines y de conocer las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes”.

Dicha excerta legal tiene en el contenido de su artículo 45 una modificación al artículo 1 de la Ley No.1 de 10 de enero de 2001, que trata sobre medicamentos y otros productos para la salud humana y por lo cual, dentro del ámbito de aplicación de esta última, se excluye por la especialidad, lo referente a los dispositivos médicos y productos afines. Es así que la entidad publicó el día 9 de junio de 2022, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para la celebración del acto público que nos mantiene ocupados, para lo cual se basó en las reglas estatuidas en la Ley No. 22 de 2006, cuyo Texto único se instrumenta mediante la Ley No. 153 de 2020.

Así las cosas, como quiera que fue solicitada prueba técnica por parte de personal calificado del **MINISTERIO DE SALUD**, a través de la Resolución No.017-2022-Pleno/TACP de 2 de agosto de 2022, con fundamento en el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, por considerar que el objeto contractual lo requiere; sin embargo, vemos que la entidad en vez de realizar la pericia correspondiente, lo que hizo fue remitirnos “Acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas”, en donde únicamente se examinó la parte documental de las propuestas y no así la técnica que nos resolviera la duda en cuanto a si las ofertas de ambos participantes reúnen las



características necesarias para resolver la necesidad que tiene la entidad, razón por la cual y en base al principio de economía que promulga entre otras cosas, el adelanto de trámites con austeridad de tiempo, medios y gastos, a fin de evitar dilaciones y retardos en la formalización del contrato y el de adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que, con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten, nos permitiremos tomar una decisión basándonos en los únicos instrumentos probatorios que reposan en el portal electrónico; es decir, las documentales, sin hacer referencia al factor técnico, por carecer de esa pericia y tomando en cuenta que la entidad en dos oportunidades no hizo uso de la herramienta que le ofrece la reglamentación; es decir, ni al momento de que declaró desierto el acto público, ni cuando fue remitido como prueba técnica, lo tomamos como validado.

En cuanto a las pruebas documentales, se acreditó la existencia de la proponente, con la aportación de la Certificación del Registro Público de la Propiedad de la sociedad anónima en examen, misma que de acuerdo al artículo 637 del Código Judicial se encontraba vigente al momento de la presentación de la propuesta. De acuerdo a las certificaciones emitidas por la Caja de Seguro Social y la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, se encuentra paz y salvo con el Tesoro Nacional y la Agencia de Seguridad Social; cuenta con el Certificado de Registro de Proponente. En cuanto a la deposiciones de no incapacitado para contratar con el Estado y de medida de retorsión, las aportadas satisfacen el requerimiento de ley y del pliego de cargos. También incorporó la carta de adhesión a principios de sostenibilidad para proveedores del Estado y pacto de integridad en donde declara y se compromete a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, componenda o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto con el respectivo procedimiento de selección de contratista como durante la ejecución del contrato que surja del mismo, entre otros compromisos más.

De manera que no apreciamos inconsistencias en la oferta de menor precio (**ALPHA MEDIQ, S.A**) que le impida gozar de la concesión del presente procedimiento de selección de contratista. Sin embargo, del estudio del Cuadro de Cotizaciones No.63 de 29 de junio de 2022, la entidad simplemente se remite a certificar que no cumple con el cartel y sin realizar un tipo de motivación, únicamente hace mención a la formalidad de los documentos provenientes del extranjero, sin describir a cuál de ellos se referiría, lo que a nuestro criterio transgrede el principio de motivación de los actos administrativos que se encuentra desarrollado en el numeral 5 del artículo 26 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, que forma parte del principio de transparencia y que es del siguiente tenor:

Artículo 26. Principio de transparencia. En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

1...

2...



3...

4...

5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto.

En ese sentido, la entidad en el Cuadro de Cotizaciones No.63 de 29 de junio de 2022, debió indicarle al proponente en estudio, cuáles documentos no cumplió en el pliego de cargos, para de esa forma garantizarle una tutela administrativa efectiva y lo que también a futuro beneficiaría al Estado, tomando en consideración que para próximas participaciones, la empresa **ALPHA MEDIQ, S.A.**, sabría en donde recayó su inconsistencia y aportaría posteriormente a su propuesta, a menos sin la falencia de ese requisito en particular y así las intituciones gozarían de una oferta más en el procedimiento de selección de contratista, que posiblemente potenciaría una escogencia que satisfaga el pliego de cargos en su totalidad, fundamentada en los principios de la contratación estatal y de acuerdo al texto constitucional que establece medidas que aseguren el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación.

Ya para la confección del informe de conducta es que la entidad se pronunció en cuanto a la supuesta inconsistencia, aunque no de manera clara, toda vez que citó la “foja 99 párrafo”, pero sin indicar de cuál documento; sin embargo, inferimos que se trata al tema de las garantías, porque así lo señalan en el mencionado documento, quienes manifiestan que debieron estar apostilladas o debidamente legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sumado a lo anterior, en el “Acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas”, publicado el día 9 de agosto de 2022, como consecuencia de la prueba técnica que ordenó este Tribunal; misma que no fue obedecida en la forma en que se solicitó; empero, vemos una valoración diferente a la señalada en el informe de conducta, lo que nos llama la atención, al ver que la entidad no mantiene una consistencia en sus criterios.

Ahora bien, al examinar el motivo que generó la no adjudicación del presente procedimiento de selección de contratista a la empresa **ALPHA MEDIQ, S.A.**, se observa que el documento que trata el tema de la certificación emitida por el fabricante de que el equipo es nuevo y no reconstruido y la conformación de la disponibilidad de piezas de repuestos por un período de 7 años mínimo, se encuentra en idioma español; por consiguiente, no requiere de ser traducida. Eso sería en caso que el mismo provenga en una lengua o idioma diferente al que el artículo 7 de nuestra Constitución Política reconoce. “El español es el idioma oficial de la República”.

El documento en mención aportó además, carta notarial en idioma distinto al español y debidamente apostillado, con lo cual consideramos se cumple con la formalidad de los



documentos provenientes del extranjero, ya que el contenido de la certificación es lo importante, toda vez que es el que describe las particularidades del objeto contractual a obtener y en ese sentido se cumple con el objetivo trazado en el cartel, como lo es el caso de tener información de que el proponente ofrecerá un equipo nuevo, con disponibilidad de piezas por los próximos 7 años. Si bien la carta notarial que es un aspecto solemne propio de la legislación alemana y del que no debemos pronunciarnos, no se encuentra en español, ello no impide la adjudicación a la propuesta de menor precio, puesto que el requisito se refiere a la información del requisito y no de su formalidad.

“

CERTIFICACIÓN DE GARANTIA

Se certifica la compañía medifa GmbH & Co. KG con dirección en Industriestrasse 5, 57413 Finnentrop- Alemania.

La directiva del consejo 93/42/EEC valida la línea de productos de medifa.

medifa garantiza que cada dispositivo nuevo estará libre de defectos en materiales y mano de obra bajo un uso y servicio normal por el periodo de garantía de un (1) año después de envío.

medifa certifica que los equipos ofrecidos o suministrados por la compañía ALPHA MEDIQ S.A. son y están completamente nuevos, no reconstruidos y de tecnología actual. Certificamos bajo esta garantía a reparar o reemplazar los productos que se prueben defectuosos durante el periodo de garantía.

medifa garantiza que todos los componentes de los productos, partes y accesorios serán disponibles para la venta directamente en la fábrica por el periodo de 7 (siete) años como mínimo desde la fecha de la compra.

”

“

UR-Nr. 110 / 2021

Die umstehende/vorstehende vor mir vollzogene Namensunterschrift des

Herrn Sebastian Gerk,

geb. am 07.11.1972

dienstansässig in 57413 Finnentrop, Industriestraße 5

- ausgewiesen durch Vorlage seines mit Lichtbild versehenen, gültigen Bundespersonalausweises -

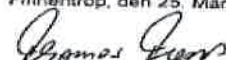
wird hierdurch beglaubigt.

Der amtierende Notar bescheinigt hiermit aufgrund seiner Einsichtnahme in den Handelsregisterauszug des Amtsgerichts – Handelsregister – Siegen vom heutigen Tage, dass Herr Sebastian Gerk als einzelvertretungsberechtigter Prokurist zur Vertretung der Firma medifa Verwaltungs GmbH, Sitz: Finnentrop, HRB 6045 des Amtsgerichts – Handelsregister – Siegen berechtigt ist und aufgrund seiner Einsichtnahme in den Handelsregisterauszug des Amtsgerichts – Handelsregister – Siegen vom heutigen Tage, HR A 6612, dass die Firma medifa Verwaltungs GmbH als persönlich haftender Gesellschafter zur Vertretung der medifa GmbH & Co. KG berechtigt ist.

Die der Unterschrift vorstehende Erklärung ist mir nicht verständlich, da ich der Sprache nicht mächtig bin. Auf die Schnelle war auch kein anderer Notar auffindbar, der die Sprache beherrscht. Ich habe lediglich die Unterschrift von Herrn Sebastian Gerk beglaubigt.

An der Beglaubigung bin ich unter Bezugnahme auf § 40 Abs. 2 BeurkG nicht gehindert, da mich Herr Sebastian Gerk über den Inhalt und den Verwendungszweck eingehend unterrichtet hat und das Dokument eine Garantie-Zertifizierung/Bescheinigung zu Produkten der Firma medifa GmbH & Co. KG zur Verwendung in Panama dient.

Finnentrop, den 25. März 2021


Thomas Trapp, Notar



”



“

Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: Bundesrepublik Deutschland
Diese öffentliche Urkunde

2. ist unterschrieben von dem Rechtsanwalt und
Notar Trepp

3. in seiner Eigenschaft als Notar im Bezirk des
Oberlandesgerichts Hamm

4. sie ist versehen mit dem Stempel/Siegel des
Notars Thomas Trepp in Finnentrop

Bestätigt

5. in 57072 Siegen

6. am 30.03.2021

7. durch die Präsidentin des Landgerichts Siegen

8. unter Nr. 9101 E 1 - 1. 3122

9. Stempel/Siegel: 10. Unterschrift:
In Vertretung

Dr. Seibel

”

Vemos satisfecho los dos requisitos primordiales de los documentos provenientes del extranjero: en idioma español y legalizado o autenticado mediante la apostilla. En el caso que ponemos de presente, se aprecia que la apostilla autentica la firma del señor Notario Thomas Trapp, lo cual posiblemente sea el procedimiento de autenticación llevado a cabo en Alemania mediante la apostilla y del cual no debemos intervenir en casos internos. Lo que sí nos importa e interesa es que se haya cumplido con nuestra legislación en materia de documentos provenientes del extranjero y que como hemos indicado, se ha ejecutado en debida forma. Por lo anterior, consideramos que la empresa **ALPHA MEDIQ, S.A.**, si se ha ajustado a las condiciones generales y especiales estampadas en los términos de referencia para esta contratación en su fase preliminar, no compartiendo el criterio de la entidad.

De manera que, de conformidad a lo estatuido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006 y el artículo 94 de la reglamentación, tratándose de un procedimiento por contratación menor, si la entidad (Tribunal) determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones. Es así que esta Colegiatura, luego del examen integral de la oferta de menor precio, considera que lo que en Derecho corresponde es la revocatoria en todas sus partes del Cuadro de Cotizaciones No. 63 de 29 de junio de 2022, y en su lugar procederá a restablecer el Derecho vulnerado, adjudicando a la oferta de, **ALPHA MEDIQ., S.A.**, el



procedimiento de selección de contratista No.2022-0-12-214-12-CM-008147, para la “Compra de lámpara para cirugía mayor de un cabezal con iluminación tipo led”.

Bajo esa línea de pensamiento basado en las disposiciones jurídicas tanto legales como reglamentarias y de las que hemos hecho mención, al encontrarse cumplido los requisitos de los términos de referencia en la oferta de menor precio, no se hace necesario seguir con la valoración de la siguiente oferta, ello hubiese ocurrido en caso de que la primera, luego del estudio correspondiente no hubiera satisfecho lo que el pliego de cargos describe. Esas son las razones motivacionales que no nos impiden continuar con la oferta de la recurrente **HORACIO ICAZA & CÍA, S.A.**, cumpliéndose así con el principio de legalidad estatuido a nivel constitucional, convencional y legal.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No. 63 de 29 de junio de 2022, proferido por el **MINISTERIO DE SALUD, Comarca de Ngobe Bugle**, por el cual se declaró desierto el Acto Público N°2022-0-12-214-12-CM-008147, y en su lugar, se **RESTABLECE** el Derecho Vulnerado, Adjudicando el acto público en mención a la empresa **ALPHA MEDIQ., S.A.**, de acuerdo a las consideraciones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación No.89B76511, por un límite máximo de responsabilidad de Cuatro Mil Ochocientos Quince Balboas con 00/100 (B/.4,815.00), fechado 13 de julio de 2022, expedido por Assa Compañía de Seguros, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios el MINISTERIO DE SALUD/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, tal y como se indica en la Diligencia de Consignación que reposa a foja 025 del expediente del Tribunal; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se

entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 141-2022, previa anotación en el registro

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

